

**CONTRATO DE ARRIENDO DE FOTOCOPIADORA
ENTRE
SEROFIC SERVICIOS INTEGRALES LTDA
Y
FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DEL MENOR**

En Temuco, a 1 de junio de 2011, entre SEROFIC SERVICIOS INTEGRALES LTDA, RUT N°76.261.670-k, representada por don Mauricio Mora Bombín, cédula nacional de identidad N° 9.174.247-0, ambos domiciliados en O'Higgins N° 180, Temuco, en adelante "LA ARRENDADORA" por una parte y, por la otra, FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, RUT N°70.574.900-0 representada por su Directora Regional doña Macarena Ferrer Vial, cédula nacional de identidad N° 12.455.302-4, ambos domiciliados en calle Claro Solar N° 1148, Temuco, en lo sucesivo "LA ARRENDATARIA", se ha convenido lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: BIENES ARRENDADOS.

Por el presente instrumento la arrendadora da en arrendamiento a la arrendataria, dos equipos de fotocopiadoras Marca CANON, modelo 1024N.

Los equipos antes indicados se arriendan en calidad de nuevos. El arriendo incluye Asistencia Técnica Preventiva no correctiva (visitas mensuales técnicas programadas para la mantención, insumos, reposición de partes y todo lo que los equipos demanden), sin costo adicional para la arrendataria.

Se deja expresa constancia que forma parte integrante del presente contrato el documento emanado y firmado por la empresa, de fecha 16 de mayo de 2011.

Una de las fotocopiadoras estará ubicada en las dependencias de la Dirección regional de Fundación Integra Claro Solar 1148 y otra en el Departamento de Personas Claro Solar 950 7º Piso Temuco.

- FOTOCOPIADORA IR1024 SERIE N° DQZ-00962
- FOTOCOPIADORA IR1024 SERIE N° DQZ-00963

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO.

El arrendamiento comenzará a regir el día 01 de junio de 2011 y se extenderá por el plazo de un año, a contar de esa fecha, renovable por períodos iguales y sucesivos.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá darle término anticipado al contrato, dando aviso a la contraparte en un plazo mínimo de 30 días de anticipación, ya sea del plazo inicial del presente contrato o cualquiera de sus prorrogas.

CLÁUSULA TERCERA: RENTA.

La renta de arrendamiento mensual será el equivalente a la cantidad de hojas fotocopiadas, teniendo cada una de ellas un valor de Us\$ 0,023 + I.V.A., con un mínimo de copias equivalente a 1.500. El valor mensual será pagadero por periodos anticipados dentro de los 5 primeros días de cada mes de arrendamiento, en el domicilio de la arrendadora, sin perjuicio de un acuerdo especial o diferente entre las mismas partes.

**SEROFIC
SERVICIOS INTEGRALES LTDA.**
7

Fundación Integra se reserva el plazo de 30 días corridos, contados desde la recepción de la factura para reclamar respecto del contenido de la misma, conforme a lo establecido en la Ley Nº 19.983, que regula la Transferencia y otorga Mérito Ejecutivo a copia de la factura.

CLÁUSULA CUARTA: PROHIBICIONES ESPECIALES A LA ARRENDATARIA.

Queda prohibido a la arrendataria ceder o transferir a cualquier título el presente contrato, así como ceder o subarrendar, total o parcialmente los bienes muebles objeto del presente contrato; hacer variaciones en los bienes arrendados, introducir objetos en su interior, mantenerlos cerca de productos inflamables o destinar los bienes a un objeto diferente del convenido.

De la misma manera, la arrendadora no podrá ceder, traspasar o subcontratar en todo o parte, para los fines de este convenio, sin el consentimiento de la arrendataria.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES PARA LA ENTREGA E INSTALACION DE LAS MAQUINAS

La arrendadora se obliga a entregar e instalar los equipos, garantizando su perfecto funcionamiento así como también el cumplimiento de todas y cada una de sus especificaciones.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD POR FALLAS DE LOS EQUIPOS

La arrendadora será responsable por las fallas de los equipos suministrados por ella, en los términos establecidos en este contrato.

Si los equipos permanecen fuera de servicio, por un periodo de veinticuatro horas, la arrendadora compensará a la arrendataria por cada una de las horas en que los equipos arrendados permanezcan fuera de servicio por fallas durante el horario de trabajo siempre y cuando:

- La falla del equipo no se verificó por mal uso de la arrendataria.
- La falla no fue causada por el uso de programas u otros factores externos o extraños,

En caso que los equipos arrendados se encuentren inoperantes debido a fallas por más de veinticuatro horas, la arrendadora deberá, reemplazarla por un equipo equivalente hasta tanto sea reparada la avería.

Aquel equipo que no pueda ser reparado satisfactoriamente deberá ser sustituido definitivamente por la arrendadora, por un modelo similar, dentro de un plazo de 24 horas, sin costo adicional para la arrendataria.

CLÁUSULA SEPTIMA: DECLARACION

La arrendataria declara recibir en buenas condiciones de conservación y a su entera satisfacción los bienes dados en arrendamiento, en el estado en que se encuentran y con todos sus equipamientos, funcionando perfecta y debidamente.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIA DE MEJORAS EN LOS EQUIPOS

La arrendadora garantiza que en caso de que su empresa, desarrolle cambios, modificaciones o mejoras, en los equipos arrendados, objeto de este Contrato, cuyo resultado sea un

SEROFI
SERVICIOS INTEGRALES LTDA

mejoramiento en calidad, confiabilidad, funcionamiento o para facilitar el mantenimiento de los equipos, los incorporará gratuitamente e instalará a dichas equipos si los considera aplicables, notificando a la arrendataria; la cual facilitará el tiempo necesario para realizar en los equipos la incorporación de los cambios.

La arrendadora podrá introducir modificaciones a un equipo, previa autorización escrita del arrendatario.

CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El incumplimiento, mora o simple retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, prohibiciones o demás cláusulas del presente contrato y, en especial el no pago oportuno y en la forma convenida de las rentas de arrendamiento, de cualquier mes, dará derecho a la arrendadora para poner término inmediatamente a este contrato, comunicándolo por escrito a la arrendataria. Dicha comunicación deberá efectuarse con una anticipación mínima de 48 horas y deberá ser dirigida al domicilio señalado en la comparecencia.

CLÁUSULA DECIMA: RESTITUCION DE LOS BIENES.

La arrendataria se obliga a restituir los bienes objeto del presente contrato, inmediatamente que, por cualquier causa termine este contrato, en el mismo estado en que los recibió, salvo el deterioro que provoque su uso legítimo o el transcurso del tiempo, entrega que deberá hacerse mediante la devolución del los bienes y poniéndolos a disposición de la arrendadora en su domicilio y entregándolos por mano.

CLÁUSULA UNDECIMA: ROBOS Y SINIESTROS.

La arrendataria no responderá en manera alguna por robos, asaltos, atentados u otros actos de similar naturaleza que configuren caso fortuito o fuerza mayor, que puedan ocurrir en los bienes arrendados o por los perjuicios que puedan producirse o derivarse de dichas acciones.

CLÁUSULA DUODECIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD.

La arrendadora declara que los equipos que componen el servicio como la documentación relacionada proporcionada son de propiedad de ella y se encuentran protegidos por la legislación nacional sobre Propiedad Intelectual e Industrial y por Tratados Internacionales.

Ninguna de las disposiciones de este Contrato otorgará al arrendatario derecho o título alguno sobre los equipos.

La arrendataria tendrá estrictamente prohibido usar los bienes en forma distinta al expresamente autorizado en este contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: AUTORIZACION

La arrendadora autoriza expresamente a la arrendataria a publicar información relacionada con el contrato que por este acto se celebra, conforme a lo dispuesto en la letra e) del Art. 7º de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.


SERVICIOS INTEGRALES LTDA.
3

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: EJEMPLARES

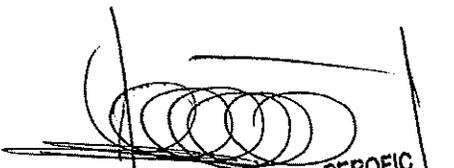
El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de la arrendadora y tres en poder de la arrendataria.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del contrato suscrito, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Temuco y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: PERSONERÍAS

Las personerías de los comparecientes no se insertan por ser conocidas por los contratantes.

 SEROFIC MAURICIO MORA BOMAN SERVICIOS INTEGRALES LTDA REPRESENTANTE LEGAL SEROFIC SERVICIOS INTEGRALES LTDA	 MACARENA FERRER VIAL DIRECTORA REGIONAL FUNDACION INTEGRA IX REGION
--	---